

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de diez (10) días hábiles del traslado de la reforma a la demanda venció el 7 de septiembre de 2022. Los demandados del proceso de acumulación, presentaron escritos de contestación, dentro del término. A Despacho, 13 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Acumulado	05 001 31 03 020 2021 00378 00
Interlocutorio No. 1205	- se tiene por contestada la Reforma a la demanda acumulada - Reactiva Proceso inicial - Ordena por secretaria dar traslado de las excepciones en ambos procesos.

Dado que, conforme a la constancia secretarial que antecede, los **demandados en el proceso acumulado**, arrimaron escritos pronunciándose frente a la reforma de la demanda acumulada; se tiene por contestada la misma por las sociedades **SOTRAURABA S.A.**, y **S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.**; y por los señores **JHONATAN ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO y ARGEMIRO HIGUITA PALACIO**.

Como el proceso acumulado se encuentra en el mismo estado del **proceso inicial**, **SE REACTIVA** este último, el cual había sido suspendido por auto del 15 de febrero de 2022.

En tal panorama, como estando ambos procesos pendientes del traslado de las **excepciones de mérito**, y de las **objeciones al juramento estimatorio** realizadas en ambos procesos; se **ordena** dar **traslado** a los mismos, por secretaria; sin necesidad de arrimar los pronunciamientos a las excepciones, arrimados con anterioridad, pues los mismos serán tenidos en cuenta. Lo anterior, por cuanto si bien en ambos procesos se han arrimado pronunciamientos frente a dichos medios de defensa, **no se puede prescindir**

de los traslados, porque no hay constancia del acuse de recibido de los mensajes de datos contentivos de las respectivas contestaciones, como lo consagra el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; y, en consecuencia, no se puede determinar los momentos en que corrieron los términos para que las respectivas partes accionantes arrimaran sus pronunciamientos, haciéndose imposible determinar si lo hicieron o no dentro de la oportunidad legal.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 155



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**